J.V
INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00329-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 06 de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**FABIAN ANDRES ORTIZ ALBA**
DEMANDADO	**METALES Y CONCRETOS INGENIERIA SAS**
RADICACION	**76001-31-05-005-2023-00329-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 3015

Santiago de Cali, seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **FABIAN ANDRES ORTIZ ALBA** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **METALES Y CONCRETOS INGENIERIA SAS** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Que Lo enunciado en el numeral 6 del acápite de hechos, no cumple a cabalidad con lo preceptuado en el numeral 7° del Art. 25 del C P T S S, toda vez que lo expresado allí integra varias descripciones fácticas que deben ser clasificadas y enumeradas.

2. La parte actora en el hecho 15 y 19 no indica con claridad cuales prestaciones sociales no le liquidó el empleador, teniendo en cuenta que éstas deben ser un soporte para el acápite de pretensiones, razón por la cual debe aclarar.

3. El profesional del derecho solicita en pretensión quinta se condene al pago del subsidio familiar, al que tienen derecho los hijos menores de edad de su poderdante, sin embargo, dicha pretensión no tiene hechos que la fundamenten. (Art. 25 numeral 7 del CPTSS).

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por el señor **FABIAN ANDRES ORTIZ ALBA** en contra de **METALES Y CONCRETOS INGENIERIA SAS**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8635888ea1b435f245a044140a4dfdca0f9a183196b3cedf7995cc82004b6372**

Documento generado en 07/12/2023 02:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.V
INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente asunto, el cual fue inadmitido y la parte actora no la subsanó. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de diciembre 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**MILDER YANETH VIVEROS URBANO**
DEMANDADO	**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRA.**
RADICACION	**76001-31-05-005-2023-00454-00**

Santiago de Cali, Seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3017

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió y se notificó por Estado del día 20/11/2023, vencido el término para subsanar sin que la parte actora hiciera uso de ello, se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por la señora **MILDER YANETH VIVEROS URBANO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRA.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278e6ecdf8f88aa3acf231c261ae29f0c3f5ea0904ab3b518186c9c24df6fccc**

Documento generado en 07/12/2023 02:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.V
INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente asunto, el cual fue inadmitido y la parte actora no la subsanó. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de diciembre 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**FLOR ALBA TOVAR MOLANO**
DEMANDADO	**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
RADICACION	**76001-31-05-005-2023-00496-00**

Santiago de Cali, Seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3018

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió y se notificó por Estado del día 10/11/2023, vencido el término para subsanar sin que la parte actora hiciera uso de ello, se procederá a rechazarse por no haber sido subsanada.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por la señora **FLOR ALBA TOVAR MOLANO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ebecccf26b028330635b4cd670987c8ca4be00e532a08a1787b3e67cab3135**

Documento generado en 07/12/2023 02:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8
Correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com
Palacio de Justicia
Cali- Valle

OFICIO No. 946

Santiago de Cali, diciembre 07 de 2023

Señores:
ASOFONDOS
notificaciones@asofondos.org.co
Calle 72 No.8-24 oficina 901
BOGOTA D.C.

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**JOSE IGNACIO GUZMAN RODRIGUEZ**
DEMANDADO	**COLPENSIONES** **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**
RADICACION	**76001-31-05-005-2023-00526-00**

Por medio del presente, me permito comunicarle que a través de auto interlocutorio No. 3043 de la fecha, se admitió la demanda y se ordenó requerirlos con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones **(SIAFP)** del demandante **JOSE IGNACIO GUZMAN RODRIGUEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.284.764.

Para tales efectos se ha fijado la espera de los documentos en el correo electrónico del Juzgado j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de este proveído por estados, so pena de sanción.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

jlcf

jcf

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00526-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, diciembre 07 de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	**76001-31-05-005-2023-00526-00**
DEMANDANTE	**JOSE IGNACIO GUZMAN RODRIGUEZ**
DEMANDADO	**COLPENSIONES** **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**
PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3043

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JOSE IGNACIO GUZMAN RODRIGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-,** representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN** o quien haga sus veces, y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO GARCIA MARTINEZ** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la entidad **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 148850 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

OCTAVO: OFICIAR a ASOFONDOS con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante **JOSE IGNACIO GUZMAN RODRIGUEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.284.764.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3083c6414d9104dc75c20643b469b0735d295e926a9944790a29459efa68273**
Documento generado en 07/12/2023 01:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.V
INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2023-00549-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 06 de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**ROBERTO LONDOÑO ZULUAGA**
DEMANDADO	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**
RADICACION	**76001-31-05-005-2023-00549-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3019

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrès (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por el señor **ROBERTO LONDOÑO ZULUAGA contra** la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **ANA MARIA SANANBRIA OSORIO abogada** en ejercicio portadora de la T.P. No. 257.460 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEXTO: OFICIAR a COLPENSIONES, con el fin de que remitan con destino al presente proceso, la **CARPETA PENSIONAL** del señor **ROBERTO LONDOÑO ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.096.918.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94c8b659057a1fb657a67ddad9f1803ec73e65ff7cc74e6055a6f470307853c**
Documento generado en 07/12/2023 02:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.V
INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2023-00554-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 06 de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**LUIS GONZALO OSORIO**
DEMANDADO	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**
RADICACION	**76001-31-05-005-2023-00554-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3020

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil veintitrès (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por el señor **LUIS GONZALO OSORIO contra** la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA abogada** en ejercicio portadora de la T.P. No. 194.125 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEXTO: OFICIAR a COLPENSIONES, con el fin de que remitan con destino al presente proceso, la **CARPETA PENSIONAL** del señor **LUIS GONZALO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.592.810.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed0dda37de1f3de57f5d52ea6056f6112df181cd159f56893e18bea43270f4a**
Documento generado en 07/12/2023 02:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.V
INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00556-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 06 de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**BLANCA VELASQUEZ SANDOVAL**
DEMANDADO	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRAS**
RADICACION	**76001-31-05-005-2023-00556-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 3016

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **BLANCA VELASQUEZ SANDOVAL** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRAS** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Que Lo enunciado en el numeral décimo primero y trigésimo tercero del acápite de hechos, no cumple a cabalidad con lo reglado en el numeral 7° del Art. 25 del C P T S S, toda vez que lo expresado allí integra varias descripciones fácticas que deben ser clasificadas y enumeradas.

2. No se faculta al profesional del derecho para reclamar las pretensiones primera y segunda elevadas en la demanda (Art. 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, razón por la cual debe aportar nuevo poder.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **BLANCA VELASQUEZ SANDOVAL** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRAS**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1128b3e70cf450e75a42b62b32eb16706da588effa3dec6be5cc6f96334ab9e5**
Documento generado en 07/12/2023 02:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

dbch
INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2023-00568-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	**76001-31-05-005-2023-00568-00**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO	**ELIANA ANDREA VELASQUEZ PATINO**
PROCESO ESPECIAL	**FUERO SINDICAL**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3045

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda que nos ocupa, observa el Despacho que la misma fue remitida a este Juzgado, por la Oficina de Reparto, y una vez revisado los documentos aportados, se observa lo siguiente:

Que el Banco de Bogotá a través de profesional del derecho, presentó demanda de **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE FUERO – PERMISO PARA DESPEDIR contra** la señora Eliana Andrea Velásquez Patiño, quien aseveró en la demanda que la trabajadora demandada funge en el cargo de auxiliar de operaciones III y como último cargo el de asesor de ventas y servicios, en la sucursal del Banco de Bogotá, en el área 0656 oficina de Zarzal (Valle del Cauca) y el domicilio de la demanda es del Municipio de Zarzal Valle, aunado a lo anterior la demanda está dirigida a los Juzgados Laborales del Circuito de Roldanillo.

Por lo que se debe indicar que, en atención, a lo dispuesto en el artículo 5 del CPL y SS que reglamento la Competencia de la Jurisdicción Ordinaria Laboral y donde expuso:

> "*Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*".

De acuerdo con lo expuesto, se tiene que tanto el lugar de prestación de servicio (Zarzal Valle) y el domicilio de la demandada permite concluir que esta sede judicial carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, y por lo tanto se rechaza la misma y se ordena enviarla a los Juzgados Laborales de Roldanillo (Valle), para su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de **COMPETENCIA**, la presente demanda instaurada a través de profesional del derecho que representa al **BANCO DE BOGOTÁ** contra **ELIANA ANDREA VELÁSQUEZ PATIÑO.**

SEGUNDO: REMITIR este expediente al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO – VALLE (REPARTO).**

TERCERO: ORDENAR el envío junto con los anexos a los Juzgados Laborales del Circuito de Roldanillo – Valle (Reparto) a fin de que se proceda de conformidad, previa cancelación de su radicación que en los libros del juzgado se haga.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbe761a0adadeaec800425183c3a50feaaf1f879c6cf1271371a93a9ad11d2a**
Documento generado en 07/12/2023 04:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

dbch

INFORME SECRETARIAL: despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver terminación del proceso por conciliación. Sírvase a proveer.
Santiago de Cali, diciembre 07 de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	**76001-31-05-005-2017-00268-00**
DEMANDANTE	**KAREN SHIRLEY MEJIA YANGUAS**
DEMANDADO	**NATHALY PALMA TORO** **KATHERIN TORO FLOREZ** **LEIDY JOHANNA PALMA ENRIQUEZ** **ORLANDO PALMA GALRANO** **MUEBLES JHONY INTERNACIONAL S.A.S.**
PROCESO	**ORDINARIO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3021

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte demandada ha dado cumplimiento en su totalidad al acuerdo conciliatorio llevado a cabo en la audiencia obligatoria de conciliación mediante auto No. 1836 de fecha 06/07/2022, el despacho procederá aprobar dicho acuerdo.

De otro lado, y teniendo en cuenta que la parte demandada consignó en la Cuenta Única de Prestaciones Sociales del Banco Agrario la suma de $445.106 a favor de la parte actora, deberán solicitar la entrega del título judicial en la Oficina de Depósitos Judiciales, para que a su vez se haga el reparto ante los Juzgados Laborales, para su respectivo pago.

Por lo expuesto, el Juez Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en el PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesto por la demandante señora **KAREN SHIRLEY MEJIA YANGUAS** en contra de **NATHALY PALMA TORO, KATHERIN TORO FLOREZ, LEIDY JOHANNA PALMA ENRIQUEZ, ORLANDO PALMA GALRANO y MUEBLES JHONY INTERNACIONAL S.A.S.,** consistente en que la parte demandada pagaría a la demandante la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($12.500.000); que contempla todas las pretensiones reclamadas en la demanda.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la conciliación hace tránsito a **COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO.**

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **POR CONCILIACION** instaurado por la señora **KAREN SHIRLEY MEJIA YANGUAS** contra **NATHALY PALMA TORO, KATHERIN TORO FLOREZ, LEIDY JOHANNA PALMA**

ENRIQUEZ, ORLANDO PALMA GALRANO y MUEBLES JHONY INTERNACIONAL S.A.S.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, **PREVIA** la cancelación de la radicación

QUINTO: ADELANTAR la entrega del título judicial a favor de la parte actora ante la Oficina de Depósitos judiciales, para el respectivo pago.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d391b251fc7aafb3884d1e70ed9f13f577eacb90a98d2b0f04c02c113c177b**

Documento generado en 07/12/2023 01:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica